

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 25 DE MAYO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190091600
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : JOSÉ MARIO BERMÚDEZ GUERRERO
DEMANDADOS : BERNARDO DUQUE y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
ASUNTO : **INSPECCIÓN JUDICIAL (ART 375 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Luqui Yasmile González Regalado.

Demandante: José Mario Bermúdez Guerrero.

Curador Ad-litem de Bernardo Duque y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión: Luis Alejandro Silvestre Martínez.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente en la diligencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada intervinientes.

INSPECCIÓN JUDICIAL ART 375 DEL C.G.P. NUMERAL 9

Dando inicio a la audiencia, el personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al inmueble objeto de inspección, esto es: carrera 18Q No 67C -47 sur, de la localidad ciudad Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-792879** de esta ciudad.

Una vez en el lugar objeto de inspección, se hicieron presentes: el abogado Luis Alejandro Silvestre Martínez, quien actúa como curador *ad-litem* de Bernardo Duque y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión y José Mario Bermúdez Guerrero quien es el demandante.

En acto seguido, luego de que se permitiera el ingreso por el demandante, se efectuó un recorrido por el inmueble, con miras a evacuar los puntos objeto de la prueba, esto es identificar el bien, su estado y demás aspectos, así mismo se evidenció el funcionamiento del establecimiento: Centro de Desarrollo Infantil Santo Domingo Savio- Juan Pablo II- Asociación de padres usuarios H.I. Santo Domingo Savio, en cual se encontraba presente Karent Lizeth Castillo Varela quien señalo ser la Coordinadora del Hogar Infantil.

MEDIDA DE SANEAMIENTO ART 132 C.G.P.

- Verificado por parte del Despacho la existencia de la valla impuesta en el inmueble objeto de litigio, se evidenció que esta no cumple con los requisitos, conforme lo establece artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., esto es el tamaño de la letra.

Por lo que el Despacho, **RESOLVIÒ:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P., proceda a instalar nuevamente la valla conforme lo establece Artículo 375 Numeral 7 del C. G. del P., allegando fotografías del saneamiento de dicha circunstancia y atendiendo las precisiones realizadas.

SEGUNDO: RELEVAR a la entidad ASOLONJAS del cargo para el que fue designado, toda vez que, no presentaron el respectivo dictamen y en su lugar, designar a Jorge Arcenio Prado Brango como perito, teniendo en cuenta que ya había rendido el respectivo dictamen en el expediente (fl 2 al 36).

TERCERO: El perito designado deberá ampliar su dictamen conforme lo prevé el artículo 226 del C.G.P y resolver las siguientes preguntas:

- I. Si el predio solicitado en la demanda corresponde al predio sobre el cual se realiza la inspección judicial, de acuerdo a sus linderos y ubicaciones.
- II. Si el inmueble tiene mejoras, indique el tipo de mejoras y vetustez de las mismas.
- III. Si los linderos indicados en la demanda corresponden a los que tiene el predio en el que se realizó la inspección judicial.
- IV. Indique si han variado los linderos del predio y de ser así indique cuales son los linderos actuales.
- V. Indique los linderos actuales del bien inmueble objeto a usucapir y si son los mismos indicados en la demanda.
- VI. La diferencia, si hay, entre los linderos actuales y establecidos en la demanda, explicando las razones.

El perito deberá asistir a la audiencia concentrada conforme lo prevé artículo 372 y 373 del C.G.del P., el cual será interrogado por parte del Despacho y abogados de las partes.

El Despacho haciendo uso de la facultad dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, el día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 AM., por lo que se convoca a las partes en especial a los testigos decretados, a que comparezcan en la audiencia que se realizara de forma mixta, es decir presencial en la instalación de la sede judicial, edificio Hernando Morales Molina y virtual plataforma LIFESIZE.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más por resolver, se dio por concluida la diligencia una vez evacuada integralmente el objeto de la misma. Se anexa registro magnetofónico y control de asistencia en 1 folio de las personas que atendieron y apoyaron la comitiva judicial.

De las actuaciones surtidas en la presente audiencia y diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Control de Asistencia.
2. Registro Fílmico de la Inspección Judicial

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c2f878f22b8b53dcea1543a23f6e6de1bf5d4d96584e430444e3c2f8280b1e**

Documento generado en 25/05/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>